

APÉNDICE 12

AL ANEXO AL

ACUERDO GENERAL SOBRE ASISTENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y AFÍN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO: APOYO AL COMANDO AÉREO DE APOYO TÁCTICO NÚMERO UNO DE LA FUERZA AÉREA

Considerando que bajo el Acuerdo General suscrito en 1962 para Asistencia Económica, Técnica y Afín entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de los Estados Unidos ha acordado apoyar al Gobierno de la República de Colombia con dicha asistencia económica, técnica y afín como sea solicitado de aquí en adelante por representantes de las agencias competentes del Gobierno de la República de Colombia, y

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de América acepta suministrar asistencia financiera, material, económica, técnica y afín al Gobierno de la República de Colombia, diseñada para fortalecer la capacidad del Gobierno de Colombia en apoyar la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en la cual tanto Colombia como Estados Unidos son partes signatarias, la Estrategia Nacional del Plan Colombia, y el Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas de la República de Colombia.

Por consiguiente, por medio del presente Apéndice se le da continuidad a los compromisos suscritos en el Anexo al Acuerdo General firmado el 27 de septiembre de 2000 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia como se prevé en el Título II., Descripción del Proyecto. Estos Apéndices incluyen acciones a tomarse, recursos a suministrarse y las evaluaciones, verificaciones, auditorías y controles administrativos y fiscales adicionales requeridos para implementar los proyectos de acuerdo con las leyes y regulaciones de las dos Partes. Por lo tanto, de manera expresa reiteran los derechos y obligaciones establecidas en el Anexo antes mencionado.

De acuerdo con la Sección III. G. 1., todos los compromisos y obligaciones de las Partes en este Apéndice y en cualquiera de sus Sub- Apéndices deben estar sujetos a las leyes y regulaciones aplicables de los respectivos gobiernos, y a la disponibilidad de los fondos debidamente autorizados y asignados.

I. Meta Estratégica que se Apoyará

El siguiente objetivo estratégico del Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas de la República de Colombia está dentro de la competencia del Ministerio de Defensa Nacional y, específicamente de la Fuerza Aérea de Colombia, y por consiguiente se apoya bajo este Apéndice:

- Objetivo Estratégico Número 2: Combatir la producción, el tráfico y la distribución de estupefacientes, así como la infraestructura que sirve de soporte al negocio de las drogas ilícitas.

II. Descripción del Proyecto

- A. El Proyecto de Apoyo al Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea está diseñado para apoyar y fortalecer la capacidad de las Fuerzas Militares de Colombia en apoyo al objetivo estratégico citado anteriormente. El Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea de Colombia en Melgar, Tolima, fue establecido en 1954 con el fin de suministrar entrenamiento de Capacitación Inicial de Ala Rotatoria para pilotos militares colombianos. Este proyecto está diseñado para incrementar la capacidad de entrenamiento del Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea con el fin de suministrar entrenamiento de transición para UH-60 para un número aproximado de cuarenta y ocho (48) pilotos del Ejército Nacional de Colombia y Capacitación Inicial de Ala Rotatoria para aproximadamente ciento veinte (120) pilotos de las Fuerzas Militares de Colombia. Entrenamiento adicional, tal como entrenamiento a nivel medio y avanzado de helicópteros, también se puede llevar a cabo en el Comando Número Uno de Apoyo Táctico de la Fuerza Aérea, tal como sea acordado por las Partes Operativas. Así mismo, recibirán entrenamiento alumnos de la Fuerza Aérea Colombiana y de la Armada Nacional por semestre de acuerdo con la disponibilidad de fondos del Gobierno de los Estados Unidos. Para apoyar este proyecto, el Gobierno de los Estados Unidos pondrá a disposición del Gobierno de la República de Colombia hasta diecisiete (17) helicópteros UH-1H como instrumento de capacitación. Las metas específicas antinarcóticos están detalladas en el Sub- Apéndice A.
- B. Los proyectos específicos que serán financiados por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice serán implementados por la Fuerza Aérea de Colombia y acordados por las Partes Operativas antes de ser financiados por el Gobierno de los Estados Unidos, sujeto a la disponibilidad de fondos debidamente obligados y autorizados.
- C. La administración diaria y real de las cláusulas de este proyecto se hará por medio de la Sección de Asuntos Narcóticos (NAS) con asistencia del Grupo Militar (U.S. MILGROUP) de la Embajada de los Estados Unidos (Partes Operativas de la Embajada de los Estados Unidos), y por Fuerza Aérea de Colombia (Parte Operativa del Ministerio de Defensa Nacional), llamados colectivamente las “Partes Operativas”.

D. Las modificaciones a este Apéndice serán hechas como se acuerde mutuamente por las partes signatarias y emitidas como enmiendas a este Apéndice.

E. Planeación de Proyectos

Las Partes Operativas desarrollarán planes detallados para cada proyecto que vaya a ser financiados por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice. Estos planes de proyecto o acuerdos de implementación, no podrán contener nuevas obligaciones distintas a las establecidas en este Apéndice, y deben tener, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Objetivos específicos del proyecto
2. Responsabilidades específicas
3. Tareas del proyecto, cronogramas y fechas importantes
4. Fuente de financiación
5. Identificación de los requerimientos mínimos de seguridad para el proyecto
6. Fecha específica en la cual la información relacionada con el contratista que desarrollará el proyecto debe ser suministrada a la Parte Operativa

La descripción de los Proyectos de construcción deberá incluir una fecha acordada para revisar y definir los diseños y especificaciones que permitan identificar la obra a ejecutarse.

III. Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional y de la Fuerza Aérea de Colombia

A. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Colombiana deberá proveer al Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo a sus contratistas, suficiente apoyo de infraestructura para la implementación de las actividades antinarcóticos apoyadas por el Gobierno de los Estados Unidos, previo acuerdo mutuo entre las Partes Operativas. Este apoyo de infraestructura puede incluir la utilización de oficinas, pistas de aterrizaje, hangares, instalaciones para mantenimiento o almacenamiento, alojamientos, aulas para entrenamiento, sin cargos o rentas por concepto de arrendamientos u otro tipo de beneficio, de acuerdo con la capacidad instalada en cada base donde se realizarán o apoyarán las actividades financiadas bajo este Apéndice.

B. Personal

1. En el marco de su legislación y política interna, la Fuerza Aérea de Colombia asignará y suministrará apoyo normal y habitual al Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea que recibe apoyo bajo este Apéndice. La Fuerza Aérea de Colombia debe asignar un mínimo de diez (10) pilotos instructores de helicóptero UH-1H y cinco (5) pilotos e instructores de helicóptero UH-60L, además de un número apropiado de instructores académicos calificados, y personal administrativo y de apoyo al Comando. Además, la Fuerza Aérea de Colombia será responsable de todos los costos relacionados con servicios de personal, tales como salarios, gastos de viajes dentro de

Colombia, equipo personal y uniformes, y equipo de supervivencia aéreo (ALSE) a los miembros de las tripulaciones, a menos que de otra manera sea establecido en este Apéndice o mutuamente acordado por las Partes Operativas. Considerando la inversión de entrenamiento e instrucción al personal asignado, la Fuerza Aérea de Colombia en lo posible minimizará la rotación del personal entrenado para este proyecto.

2. El Ministerio de Defensa Nacional a través de su componente debe asegurar que aproximadamente ciento veinte (120) pilotos militares, que se gradúen del entrenamiento Básico de Ala Rotatoria bajo este Apéndice serán asignados a la Brigada de Aviación del Ejército Nacional de Colombia como pilotos para los helicópteros suministrados bajo el Apéndice 8 al Anexo al Acuerdo General firmado el 27 de Septiembre de 2000 (Apoyo a la Brigada contra el Narcotráfico y a la Brigada de Aviación del Ejército Nacional de Colombia). Teniendo en cuenta la inversión en entrenamiento e instrucción de estos pilotos, el Ministerio de Defensa Nacional a través de su componente intentará minimizar la rotación de dicho personal de manera que dicho personal sea asignado a la Brigada de Aviación del Ejército Nacional por un período mínimo de dos años después de la graduación, a menos que de otra manera sea acordado por las Partes Operativas de forma individual.

C. Financiación y Recursos

1. La Fuerza Aérea de Colombia asegurará la efectividad del Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea mediante el suministro de fondos adecuados para los gastos operacionales, de entrenamiento y administrativos normales y relacionados, tales como rentas y servicios públicos, costos de teléfono, costos de combustible, lubricantes y mantenimiento, armas y munición, equipo personal, equipo de supervivencia aérea (ALSE) y suministros y equipos de oficina, a menos que de otra manera sea proveniente por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice. (Ver sección IV.D.2)
2. De acuerdo con la Sección III.C.3. del Anexo al Acuerdo General firmado el 27 de Septiembre de 2000, el Ministerio de Defensa Nacional debe notificar con prontitud a la Embajada de los Estados Unidos en Colombia si éste, o alguna institución del Gobierno de Colombia asegura alguna aeronave suministrada por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice con el fin de que las Partes Operativas puedan establecer los procedimientos para administrar cualquier fondo que resulte de pagos o cancelaciones relacionados con seguros.

D. Aeronaves

1. El Ministerio de Defensa Nacional y de la Fuerza Aérea de Colombia acuerdan que cualquier aeronave, incluyendo cualquier subsistema importante, que el Gobierno de los Estados Unidos ponga a disposición de Colombia como instrumento de capacitación suministrado bajo este Apéndice será operada como recurso nacional de manera consistente con el Programa Bilateral Antinarcóticos y en concordancia con las normas

internas aplicables en cada país. Estas aeronaves deben ser utilizadas por la Fuerza Aérea de Colombia únicamente para entrenar aproximadamente 120 pilotos militares para volar los helicópteros suministrados al Ejército Nacional bajo el Apéndice 8 al Anexo al Acuerdo General suscrito el 27 de Septiembre de 2000. La utilización de los helicópteros UH-1H suministrados bajo este Apéndice deben ser restringidos para entrenamiento únicamente, excepto en situaciones de desastre natural u otras situaciones de emergencia para prevenir la pérdida de vidas u otras situaciones humanitarias. El Gobierno de la República de Colombia no tendrá derechos sobre las aeronaves suministradas bajo este Apéndice diferentes a los derechos específicamente establecidos en este Apéndice.

2. La Fuerza Aérea de Colombia es responsable del mantenimiento de un (1) helicóptero UH-1H de la Fuerza Aérea de Colombia y hasta diecisiete (17) helicópteros UH-1H de entrenamiento de acuerdo con las regulaciones vigentes del Departamento de Defensa para este tipo de aeronaves, y para establecer los suministros y sistemas de apoyo logístico requeridos, a menos que de otra manera sea proveído por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice. (Ver sección IV.D.2)
3. La Fuerza Aérea de Colombia puede planear, aprobar y comandar todas las misiones de entrenamiento que utilicen las aeronaves suministradas bajo este Apéndice. Todas las misiones serán llevadas a cabo de acuerdo con los objetivos de este Apéndice y están sujetas a revisión conjunta con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos designados para este propósito. Esta supervisión estará basada en la revisión de los registros de vuelo y reportes emitidos por el comandante designado por la Fuerza Aérea de Colombia. La Fuerza Aérea de Colombia, permitirá el acceso a todas las aeronaves suministradas bajo este Apéndice, incluyendo sus registros de vuelo y de mantenimiento, a los representantes del Gobierno de los Estados Unidos asignados para apoyar este Apéndice. Representantes del Gobierno de los Estados Unidos pueden volar como observadores en las misiones.
4. Las Partes reconocen los continuos esfuerzos de la Fuerza Aérea de Colombia para financiar la totalidad de sus operaciones contra el narcotráfico, pero también reconocen los límites de la financiación de las Partes disponibles para estas operaciones. Dada la necesidad de establecer mayores controles internos en los gastos, la Fuerza Aérea de Colombia acuerda, cuando sea posible, reducir los costos operacionales apoyados directamente con los fondos del Gobierno de los Estados Unidos. En particular, la Fuerza Aérea de Colombia instituirá límites en las horas de vuelo de todas las aeronaves cuyas operaciones y mantenimiento sean financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Las Partes Operativas revisarán las horas de vuelo mensualmente para determinar si los objetivos de gastos anuales se están cumpliendo.
5. El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea de Colombia acuerdan no autorizar la re- exportación, transferencia, préstamo, venta ni otras disposiciones de las aeronaves y artículos suministrados bajo este Apéndice fuera de Colombia sin previa aprobación escrita por parte del Gobierno de los Estados Unidos. El Ministerio de

Defensa Nacional y la Fuerza Aérea de Colombia acuerdan que cualquier aeronave, entrenamiento, u otros artículos puestos a disposición del Gobierno de la República de Colombia bajo este Apéndice serán utilizados para los propósitos identificados en este Apéndice, y por lo tanto, en desarrollo de los esfuerzos bilaterales para el control de narcóticos.

6. El Ministerio de Defensa Nacional debe asegurar, utilizando los medios disponibles, la protección de los derechos de propiedad en cualquier aeronave puesta a su disposición bajo este Apéndice y cualquier plan, especificaciones, o información suministrada con el mismo, sea patentada o no. No se contraerá ninguna obligación por o atribuida al Gobierno de los Estados Unidos con respecto a ninguna infracción posible de cualquier patente privada o derechos de propiedad, ya sea dentro del país o en el extranjero, por razón de la aprobación de este Acuerdo por parte del Gobierno de los Estados Unidos.
7. Los accidentes que involucren aeronaves suministradas por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice serán investigados por una Junta Combinada de Investigación de Accidentes del Ministerio de Defensa Nacional- Gobierno de los Estados Unidos que será convocada a solicitud de cualquiera de las Partes Operativas. El propósito de esta Junta Combinada de Investigación de Accidentes del Ministerio de Defensa Nacional/ Fuerza Aérea Colombiana- Gobierno de los Estados Unidos es determinar la causa del accidente y recomendar acciones correctivas en las áreas de entrenamiento, procedimientos operacionales, mantenimiento y equipo con el objetivo de prevenir futuros accidentes. Las Partes tendrán acceso a toda la información relevante de material/ equipo dañado, información, archivos y reportes. Las Juntas serán establecidas de la siguiente manera:
 - a. Accidentes fatales. La Junta Combinada de Investigación de Accidentes del Ministerio de Defensa Nacional/ Fuerza Aérea Colombiana - Gobierno de los Estados Unidos será copresidida por un oficial designado por el Ministro de Defensa Nacional y por un representante de la Junta Nacional de Seguridad de Transporte de los Estados Unidos u otra agencia del gobierno de los Estados Unidos como sea apropiado. El Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno de los Estados Unidos suministrarán otros miembros a la junta como se requiera.
 - b. Accidentes no fatales. La Junta Combinada de Investigación de Accidentes del Ministerio de Defensa Nacional/ Fuerza Aérea Colombiana - Gobierno de los Estados Unidos será co- presidida por un oficial designado por el Comando de la Fuerza Aérea de Colombia y un representante designado por el Jefe de la Oficina de Aviación del Bureau Internacional de Asuntos Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL/A). La Fuerza Aérea de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos suministrarán otros miembros a la junta como se requiera.
8. Los accidentes que involucren aeronaves del Gobierno de Estados Unidos o aeronaves contratadas por el Gobierno de los Estados Unidos que operen en Colombia en apoyo al programa bilateral antinarcóticos serán investigados por una Junta Combinada de

Investigación de Accidentes del Ministerio de Defensa Nacional/ Fuerza Aérea Colombiana - Gobierno de los Estados Unidos presidida por un representante del Gobierno de los Estados Unidos, con un vicepresidente designado por el Ministro de Defensa Nacional/ Fuerza Aérea Colombiana. Las Partes suministrarán otros miembros a la junta como se requiera.

IV. Responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos de América

A. Financiamiento

1. El apoyo financiero del Gobierno de los Estados Unidos al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea de Colombia, que será suministrado bajo este Apéndice provendrá tanto del “Plan Colombia” como de las asignaciones anuales del Departamento de Estado/Oficina de Asuntos Narcóticos Internacionales y Aplicación de la Ley (INL); dicho apoyo financiero será especificado en las hojas de portada. La Fuerza Aérea de Colombia podrá recibir asistencia financiera, técnica y afin, material - incluyendo Artículos de Defensa de Material de Exceso -, del Gobierno de los Estados Unidos de América como apoyo a este proyecto. Financiación adicional por parte del Departamento de Defensa de los Estados Unidos podría también proveerse en apoyo a los objetivos de este Apéndice.
2. Los fondos de apoyo del Gobierno de los Estados Unidos también podrán ser utilizados para pagar auditorías realizadas por entidades comerciales o por el Gobierno de los Estados Unidos respecto a todos los aspectos del programa financiado por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice.

B. Asistencia Técnica

1. Para apoyar la administración del programa, el Gobierno de los Estados Unidos financiará asesores para trabar con la Fuerza Aérea de Colombia. Otros especialistas pueden ser contratados para proyectos específicos a corto plazo. La meta explícita de estos asesores es dar asesoría a las Partes Operativas en la eficiencia y efectividad de la administración de los proyectos financiados por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Apéndice, y apoyar a la Fuerza Aérea de Colombia en el desarrollo e implementación de otros proyectos de interés mutuo.
2. El Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos suministrará un equipo de mantenimiento temporalmente para asegurar que los UH-1H helicópteros suministrados bajo este Apéndice estén en condición operacional total al empezar el entrenamiento de capacitación inicial para ala rotatoria, aproximadamente en octubre de 2001. Además, este equipo temporal de mantenimiento suministrará asistencia técnica de acuerdo con la disponibilidad a la Fuerza Aérea de Colombia en el mantenimiento de estos helicópteros y un (1) helicóptero de la Fuerza Aérea de Colombia asignado al Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea.

C. Entrenamiento

1. El Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Sección de Asuntos Narcóticos y el Grupo Militar de los Estados Unidos financiará entrenamiento en los niveles intermedio y avanzado para el personal de las Fuerzas Militares de Colombia como apoyo a este proyecto. Los cursos de entrenamiento serán impartidos en las escuelas e instalaciones del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o por sus instructores en Colombia, y/o suministrados por otras entidades.
2. El Gobierno de los Estados Unidos, a través del Grupo Militar de su Embajada en Colombia, intentará adquirir simuladores de vuelo para ponerlos a disposición de la Fuerza Aérea de Colombia en apoyo a este proyecto. Si están disponibles, dichos simuladores de vuelo serán suministrados bajo un nuevo Sub- Apéndice a este Apéndice, u otro acuerdo como sea apropiado.

D. Aeronaves

1. Sujeto a las leyes aplicables del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo la Sección 484(a)(1) del Acta de Asistencia Extranjera de 1961 del Gobierno de los Estados Unidos (como fue enmendada), el Gobierno de los Estados Unidos suministrará a la Fuerza Aérea de Colombia una cantidad mínima de diecisiete (17) aeronaves de ala rotatoria UH-1H, como instrumento de capacitación. Las aeronaves deben ser dadas como instrumento de capacitación, hasta el 30 de septiembre de 2004, a menos o hasta que el título de propiedad sea transferido bajo la autoridad apropiada.
2. El Gobierno de los Estados Unidos a través de la Sección de Asuntos Narcóticos y otras oficinas de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, financiará material de entrenamiento, combustible, productos del petróleo, mantenimiento, infraestructura y otros gastos relacionados para las aeronaves dadas en préstamo de uso bajo este Apéndice para misiones de entrenamiento de aproximadamente 120 pilotos militares de Colombia en capacitación inicial de ala rotatoria. En general, el Gobierno de los Estados Unidos intentará apoyar las aeronaves UH-1H disponibles bajo este Apéndice hasta que termine dicho programa de entrenamiento, a más tardar el 30 de septiembre de 2004. Los fondos del Gobierno de los Estados Unidos serán suministrados a través de Casos de Ventas Militares Extranjeras (FMS en sus siglas en inglés) y otras cuentas de financiación para apoyar aeronaves hasta los límites de horas posibles bajo las limitaciones de financiación como está descrito en la Sección III.D.3 de este Apéndice. Las horas de vuelo que sobrepasen los límites de financiación del Gobierno de los Estados Unidos o para misiones no autorizadas en este Apéndice, no serán cubiertas con fondos del Gobierno de los Estados Unidos.
3. Además, el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, reparará y renovará la condición operacional de un (1) helicóptero UH-1H que sea propiedad de la

Fuerza Aérea de Colombia. Este helicóptero UH-1H de la Fuerza Aérea de Colombia será asignado al Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea para ser utilizado en el entrenamiento de capacitación inicial de ala rotatoria. El equipo temporal de mantenimiento del Departamento de Defensa de los Estados Unidos proveerá igualmente asistencia técnica limitada para el mantenimiento de este helicóptero de la Fuerza Aérea de Colombia.

E. Construcción

El Gobierno de los Estados Unidos suministrará asistencia financiera y técnica en la construcción o renovación de instalaciones de entrenamiento en el Comando Aéreo de Apoyo Táctico Número 1 de la Fuerza Aérea, tal como se especifique en los planes de proyecto acordados mutuamente por las Partes Operativas y dependiendo de la disponibilidad de fondos. Las construcciones financiadas por el Gobierno de los Estados Unidos serán diseñadas y construidas para uso apropiado en el campo a menos que de otra manera sea acordado por las Partes Operativas. La construcción de instalaciones permanentes y el mantenimiento de dichas instalaciones, son responsabilidad de la Fuerza Aérea de Colombia. En circunstancias limitadas y especiales, la Sección de Asuntos Narcóticos puede construir oficinas u otras instalaciones necesarias para la Fuerza Aérea de Colombia pueda llevar a cabo su misión, una vez acordado entre las Partes Operativas.

F. Personal Contratado

El Gobierno de los Estados Unidos suministrará, sujeto a la disponibilidad presupuestal, fondos para contratar personal mutuamente acordado, tales como técnicos de helicópteros y personal técnico siempre que la necesidad exista para la posición y que el personal uniformado o civil de las Fuerzas no cumpla los requisitos.

V. Objetivos y Metas del Proyecto y Verificación de Logros

- A. Los objetivos y metas a largo plazo de este proyecto son apoyar a las Fuerzas Militares para que continúen su registro ejemplar de logros en la reducción de cultivo, proceso y tráfico de narcóticos ilícitos en Colombia y otros mercados. En el Sub- Apéndice A aparecen descritas las metas específicas. Personal asignado del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia y del Gobierno de los Estados Unidos de América llevarán conjuntamente a cabo la verificación de los logros obtenidos en el proyecto a través de enlace operacional, registros oficiales y observación.
- B. Las Partes acuerdan revisar de manera conjunta el progreso de los proyectos y todo el personal asignado al mismo a intervalos regulares durante la vida del proyecto. Cada Parte asignará personal debidamente calificado para participar en el proceso de monitoreo y evaluación.

VI. Disposiciones Finales

El Anexo al Acuerdo General suscrito 27 de septiembre de 2000 entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República de Colombia, al cual se incorpora este Apéndice y sus Sub- Apéndices, prevalece y constituye el marco general de interpretación y aplicación de este Apéndice y sus Sub- Apéndices. Las obligaciones y responsabilidades allí consagradas se entienden incorporadas en este Apéndice y sus Sub- Apéndices.

VII. Terminación

Este Apéndice entrará en vigencia cuando sea firmado por los representantes de las Partes de acuerdo con lo estipulado en el Anexo al Acuerdo General. Cada Parte puede terminar este Apéndice dando a la otra Parte notificación escrita sobre su intención de terminarlo noventa (90) días antes de la fecha de suspensión. La terminación de este Apéndice puede cancelar cualquier obligación de las dos Partes para realizar contribuciones conforme a este Apéndice, excepto los pagos de compromisos adquiridos con terceras partes antes de la notificación de cancelación de este Apéndice.

Firmado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de octubre de 2001, en duplicado en los idiomas inglés y español, cada texto siendo igualmente auténtico.

Por el Gobierno de los Estados Unidos
de América

Por el Ministro de Defensa
Nacional
República de Colombia

Anne W. Patterson
Embajadora

Gustavo Bell Lemus
Ministro de Defensa Nacional

SUB-APÉNDICE A AL APÉNDICE 12

AL ANEXO AL

ACUERDO GENERAL SOBRE ASISTENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y AFÍN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO: APOYO AL COMANDO AÉREO DE APOYO TÁCTICO NÚMERO 1 DE LA FUERZA AÉREA

METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES A TOMARSE DEL PROYECTO

Objetivo Estratégico Número 2: Combatir la producción, el tráfico y distribución de estupefacientes, así como la infraestructura que sirve de soporte al negocio de las drogas ilícitas.

2-1: Suministrar entrenamiento de capacitación de UH-60L, visores nocturnos, y entrenamiento individual de progreso para aproximadamente cuarenta y ocho (48) pilotos de helicópteros de las Fuerzas Militares de Colombia. Todo entrenamiento será llevado a cabo cumpliendo las regulaciones aplicables del Departamento de Defensa de los Estados Unidos para estudiantes extranjeros, a menos que sea acordado de otra manera por las Partes Operativas. Este entrenamiento debe iniciar antes de noviembre de 2001 y terminar antes del 1 de agosto de 2002.

2-2: Entrenar aproximadamente 120 pilotos militares colombianos en capacitación inicial de ala rotatoria. Así mismo, recibirán entrenamiento alumnos de la Fuerza Aérea Colombiana y de la Armada Nacional por semestre de acuerdo con la disponibilidad de fondos del Gobierno de los Estados Unidos. Todo el entrenamiento será llevado a cabo cumpliendo las regulaciones aplicables del Departamento de Defensa de los Estados Unidos para estudiantes extranjeros, a menos que sea acordado de otra manera por las Partes Operativas. Se planean seis clases de aproximadamente veinte (20) candidatos para pilotos, iniciando en octubre de 2001. Con esta programación, el entrenamiento de aproximadamente 120 pilotos debe completarse antes de junio de 2004.

2-3: Estandarizar la doctrina de operaciones aéreas con los pilotos de helicóptero de otras Fuerzas. Centralizar la formación de los pilotos de helicóptero de las Fuerzas Militares Colombianas.

2-4: Mejorar las tasas operacionales de las aeronaves de la Fuerza Aérea de Colombia estableciendo procedimientos de mantenimiento más eficientes. La tasa mínima de Capacidad Total de Misiones es setenta y cinco por ciento (75%) y la tasa mínima deseada

de Capacidad de Misiones es ochenta por ciento (80%) para todas las aeronaves suministradas bajo este Apéndice.

2-5: Suministrar calificación en UH-1 Serie Dos (II) y entrenamiento de progreso individual bajo condiciones de día, noche, y visión nocturna para aproximadamente setenta y cinco (75) pilotos militares colombianos de ala rotatoria. Una clase inicial para doce (12) pilotos está programada para iniciar en febrero de 2002. De allí en adelante, las clases se unirán con los veinte (20) pilotos graduados de las clases de entrenamiento básico de ala rotatoria. Este entrenamiento debe completarse en julio de 2002.

2-6: Suministrar un programa de tutoría para personal técnico de aviación del Ejército Nacional de Colombia entrenado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos a través de contratistas de mantenimiento suministrados por el Gobierno de los Estados Unidos. El programa también debe incluir aproximadamente ciento cincuenta y nueve (159) técnicos de aeronaves, neumohidráulica, estructura, motores, trenes de potencia, aviónica y electricistas para helicópteros UH60L y UH-1 Huey II. El entrenamiento iniciará con la graduación del primer grupo de soldados en Diciembre de 2001. La terminación del programa de tutoría será antes de diciembre de 2002.

SUB-APÉNDICE B AL APÉNDICE 12

AL ANEXO AL
ACUERDO GENERAL SOBRE ASISTENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y AFÍN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO: APOYO AL COMANDO DE COMBATE AÉREO NÚMERO 4 DE
LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

SUMINISTRO DE UN SIMULADOR DE VUELO

- I. Descripción del Proyecto
 - A. En cumplimiento de la Acción 2-2 del Sub- Apéndice A al Apéndice 12, que dice “Entrenar aproximadamente 120 pilotos militares colombianos en Entrenamiento Inicial de Ala Rotatoria”, el Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá a disposición del Comando de Combate Aéreo Número 4 de la Fuerza Aérea Colombiana, un Simulador de Vuelo 2B24 sin ningún costo. El Simulador puede ser utilizado para apoyar el entrenamiento de pilotos adicionales de las Fuerzas Armadas de Colombia y de la Policía Nacional según sea requerido.
 - B. La administración de las cláusulas diarias y reales de este Sub- Apéndice la hará el Grupo Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia (Parte Operativa) y la Fuerza Aérea Colombiana (Parte Operativa), llamadas colectivamente “las Partes Operativas”.
- II. Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana
 - A. Operaciones y Mantenimiento del Simulador de Vuelo
 1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Colombiana, acuerda que el Simulador de vuelo 2B24 puesto a su disposición bajo este Sub- Apéndice, será operado como recurso nacional de manera consistente con el programa bilateral antinarcóticos. Este Simulador será utilizado por la Fuerza Aérea Colombiana para entrenamiento de los pilotos militares y policiales para volar helicópteros suministrados al Gobierno de la República de Colombia por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
 2. La Fuerza Aérea Colombiana será responsable del mantenimiento del Simulador de Vuelo de acuerdo con los estándares de mantenimiento publicados para este tipo de

simulador, una vez haya terminado el apoyo que por este concepto otorgue el Gobierno de los Estados Unidos de América y el título de propiedad sea transferido bajo la autoridad apropiada. La Fuerza Aérea establecerá los suministros requeridos y los sistemas de apoyo logístico, proveyendo seguridad y mantenimiento a sus instalaciones suministrando y manteniendo la energía eléctrica requerida para la operación del simulador, a menos que de otra manera sea establecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América bajo este Sub- Apéndice o mutuamente acordado por las Partes Operativas.

3. La Fuerza Aérea Colombiana es responsable por la programación equitativa del Simulador de Vuelo entre las diferentes unidades militares y policiales que se podrían beneficiar de su utilización. Las Partes Operativas deben convenir una reunión mensual para asegurar la máxima utilización del simulador y beneficio de dichas unidades.
4. El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana deben asegurar por todos los medios disponibles, la protección de los derechos de propiedad del Simulador de Vuelo disponible bajo este Apéndice y cualesquiera planes, especificaciones o información suministrada por el mismo, ya sea patentados o no. No incurrirá o se le atribuirá ninguna responsabilidad al Gobierno de los Estados Unidos de América en conexión con cualquier posible infracción de cualquier patente propiedad privada o derechos de propiedad, ya sean nacionales o extranjeros, por la aprobación de este acuerdo por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

B. Personal

Dentro del marco de su legislación y política interna, la Fuerza Aérea Colombiana debe asignar un número mínimo de diez personas permanentes para recibir entrenamiento para operar y mantener el simulador, así como coordinar la programación de la utilización del simulador.

C. Financiación y Recursos

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Colombiana, asignará suficientes recursos financieros para asegurar el funcionamiento diario efectivo del Simulador de Vuelo 2B24, así como el mantenimiento del edificio financiado por el Gobierno de los Estados Unidos de América que alojará al simulador. Tan pronto como sea posible, y antes de noventa (90) días después de la instalación del Simulador de Vuelo, la Fuerza Aérea Colombiana asumirá la responsabilidad por todos los costos relacionados con las operaciones y mantenimiento del simulador disponible bajo este Sub- Apéndice, excepto en lo especificado en los párrafos III.B. y C. La Fuerza Aérea Colombiana coordinará su plan para asumir todos los costos de entrenamiento, mantenimiento y operaciones con el Grupo Militar de los Estados Unidos en Colombia.

D. Construcción

Cuando la Embajada de los Estados Unidos en Colombia notificó al Ministerio de Defensa Nacional que el proyecto de construcción del edificio para el simulador ha sido finalizado, la propiedad de la obra ejecutada se traspasará a la Fuerza Aérea Colombiana el cual recibirá a satisfacción y aceptará la propiedad de la obra ejecutada. La Fuerza Aérea Colombiana rendirá un informe a las Partes Operativas y será responsable de la coordinación y procedimientos correspondientes a la aceptación del edificio.

III. Responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos de América

- A. De acuerdo con las leyes del Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo la Sección 1004 del Acta de Autorización de Defensa Nacional de 1991 (como fue enmendada), y sujeto a la disponibilidad de fondos, el Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá a disposición de la Fuerza Aérea Colombiana un (1) Simulador de Vuelo 2B24 sin ningún costo. El Gobierno de los Estados Unidos de América también construirá un edificio para albergar este Simulador en el Comando de Combate Aéreo Número 4 de la Fuerza Aérea Colombiana en Melgar, Tolima. El título de propiedad del Simulador de Vuelo permanecerá con el Gobierno de los Estados Unidos de América, hasta que el título de propiedad sea transferido bajo la autoridad apropiada.
- B. Dependiendo de la asignación de fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y de lo acordado por las Partes Operativas, el Gobierno de los Estados Unidos de América será responsable por el mantenimiento del Simulador de Vuelo y suministrará repuestos y asistencia técnica periódica para el mismo por un mínimo de un año. El apoyo al mantenimiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América por los años siguientes estará sujeto a la disponibilidad de fondos y de lo acordado por las Partes Operativas.

Firmado en Bogotá, D.C., Colombia, el 23 de julio de 2003, en duplicado en los idiomas inglés y español, cada texto siendo igualmente auténtico

Por el Gobierno de los Estados Unidos
De América

Richard Baca
Encargado de Negocios

Por el Ministerio de Defensa
Nacional
República de Colombia

Marta Lucía Ramírez de Rincón
Ministra de Defensa Nacional